

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio Ref. 11001-40-03-036-2021-01232-00.

I. ASUNTO

Decide el Despacho sobre la viabilidad de decretar la venta *ad-Valorem*, dentro del proceso DIVISORIO de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

1. Jorge Luis Barrios y Sandra Marcela Barrios, a través de representante judicial, promovieron demanda divisoria de bien común contra Adriana Yiseth Barrios, la cual fue admitida por auto del 9 de diciembre de 2021.
2. El bien objeto de división corresponde al apartamento 401 del bloque A2 de la Urbanización El Recodo del Rio, ubicado en la Avenida Carrera 11 ESTE #12-48 SUR de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40134125 cuyas características y linderos se encuentran descritos en la demanda.
3. La demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda, mediante aviso, conforme lo prevé el artículo 292 del Código General del Proceso y dentro del término legal, no contestó la demanda ni formuló excepción alguna.

III. CONSIDERACIONES

Preliminarmente, cumple anotar que ningún comunero está obligado a permanecer en indivisión de la cosa de la que es propietario y puede reclamar la división de la misma cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento y, en los restantes eventos, la venta en pública subasta para que el precio se distribuya entre los condueños. Para el efecto deberá acompañarse con el libelo prueba de la calidad de copropietarios de uno y otros (arts. 2332 y ss. C.C y 412 y ss. Código General del Proceso).

La acción promovida, propende por la venta en pública subasta del bien inmueble reseñado en precedencia que en común y proindiviso pertenecen a los extremos procesales; de manera que la intención de alguno de los comuneros es viable, cuando manifiesta no querer permanecer en indivisión.

Por otra parte, con la demanda se allegó prueba pertinente de donde se colige que tanto los demandantes como la demandada son condueños del inmueble cuya venta se peticiona y, por tratarse de un bien sujeto a registro, se aportó el correspondiente certificado de libertad y tradición, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de la respectiva zona, en donde aparecen registrados los títulos de dominio de cada uno de los comuneros.

Finalmente, la demanda se encamina a obtener la venta en pública subasta del apartamento 401 del bloque A2 de la Urbanización El Recodo del Rio, ubicado en la Avenida Carrera 11 ESTE #12-48 SUR en la ciudad de Bogotá, pretensión contra la cual no se formuló oposición alguna, ni se alegó pacto de indivisibilidad, como lo establece expresamente el artículo 409 del Código General del Proceso, razón suficiente para que este Despacho acceda a las pretensiones en la forma solicitada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, Distrito Capital**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del apartamento 401 del bloque A2 de la Urbanización El Recodo del Rio, ubicado en la Avenida Carrera 11 ESTE #12-48 SUR de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40134125 cuyas características y linderos se encuentran descritos en la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el SECUESTRO del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 11 ESTE #12-48 SUR, Bloque A2, apartamento 401 de la Urbanización El Recodo del Rio en la ciudad de Bogotá. Para el efecto, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá¹. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Término de la comisión el estrictamente necesario.

TERCERO: Sin condena en costas.

Notifíquese,



**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **2 de mayo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

¹ Artículo 38 C.G.P. y Acuerdo PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021.